



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 1.º de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, se ha servido resolver que D. Miguel Tenorio y de la Torre, segundo Comandante del batallón provincial de Valencia, núm. 48 de la reserva, pase al segundo batallón del regimiento de infantería Luchana, número 28, cuyo empleo se halla vacante por ascenso de D. José de Mendivil y Borreguero que lo servía; que el de igual clase del provincial de Pontevedra, número 17, D. Joaquin Huertas y Lopez, lo verifique al de Valencia, núm. 48; y que D. Bonifacio Garrido y Segovia, del de Santiago, núm. 16, pase al de Pontevedra en reemplazo del anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857. = Armero. = Sr. Director general de Infantería.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, al propio tiempo que se ha servido destinar á los primeros Comandantes de infantería en situación de reemplazo en Cataluña, D. Pedro Patiño y Alvarez y Don Domingo Albert y Carrasco, al primero al segundo batallón del regimiento de infantería Cantabria, núm. 59, vacante por salida de D. José Melgaréjo y Agua-

do, y al segundo al batallón provincial de Algeciras, núm. 79 de la reserva, vacante por fallecimiento de D. José Agüero y Moreau, se ha dignado conferir al Teniente Coronel graduado D. José de Mindivil y Borreguero, segundo Comandante del regimiento de Luchana, núm. 28, el empleo de primer Comandante del provincial de Alcañiz, núm. 67, de la reserva, vacante por fallecimiento de D. Antonio Colmenares y Sanchez que lo servía.

De orden de S. M., é interin se le espide el Real despacho, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857. = Armero. = Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de los derechos que deben exigirse á las botellas para contener aguas gaseosas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que dicha clase de objetos cuando se hallen terminados en un pequeño aparato de compresion, adeuden los derechos que con arreglo á las partidas 1251 y 941 del Arancel correspondan al vidrio oscuro y al peltre, de que están compuestos; á cuyo efecto se aforará por separado cada una de dichas materias, teniendo en cuenta que el peso de la última es generalmente de 54 centésimos de libra por cada botella.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857. = Mon. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto re-

glamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y Delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones al inspeccionar estas empresas, habiendo dispuesto S. M. que se publique y circule dicho reglamento, á fin de que llegue á conocimiento de las espresadas sociedades y demas efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1857. = Salaverria. = Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

REGLAMENTO de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y Delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones al inspeccionar estas sociedades.

Artículo 1.º La inspeccion de las sociedades mercantiles por acciones que las leyes encomiendan al Gobierno, corresponde ejercerla inmediatamente á los Gobernadores de las provincias ó á Delegados especiales nombrados al efecto.

Art. 2.º Los Delegados residirán constantemente en el punto donde la sociedad inspeccionada tenga su domicilio, y dependerán del Gobernador de la provincia respectiva, aun cuando se comunicarán directamente con el Gobierno ó con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia donde tenga su domicilio la compañía dará posesion al Delegado, convocando al efecto á la Administracion de la sociedad, y hará que conste dicha posesion en acta de la reunion que al efecto se celebre.

Art. 4.º Los Gobernadores ó los Delegados que se nombren, al autorizar la constitucion de una compañía, cuidarán:

- 1.º De comprobar si continúa existente en Caja el importe del primer dividendo pasivo.
- 2.º De que la sociedad se reuna en junta general para dar cuenta de la ley ó del Real decreto de autorizacion, procediendo inmediatamente á

la eleccion de las personas que hayan de tener á su cargo la administracion de la compañía, y la inspeccion ó vigilancia de esta misma administracion si es sociedad anónima.

3.º De que la junta general asigne á los mandatarios la remuneracion que hayan de disfrutar.

4.º De que los mismos mandatarios depositen en el término de 15 dias el número de acciones que se haya fijado por los estatutos para garantia de la gerencia.

5.º De que en el propio término se aprecien los objetos, valores, concesiones ó cualesquiera efectos que algun sócio ó compañía aporte á la nueva sociedad, graduándose su importe por los medios legales ó convencionales que se estipulen entre la compañía y el dueño de los objetos aportados, cuyo justiprecio se acreditará al Gobernador ó Delegado, á fin de que comprueben necesariamente la exactitud de la operacion por los medios mas conducentes.

6.º De que en el mismo plazo de 15 dias se remitan al Tribunal de Comercio, en cuyo territorio tenga su domicilio la sociedad, copias de sus estatutos y reglamentos y de la ley ó del Real decreto de autorizacion de la compañía.

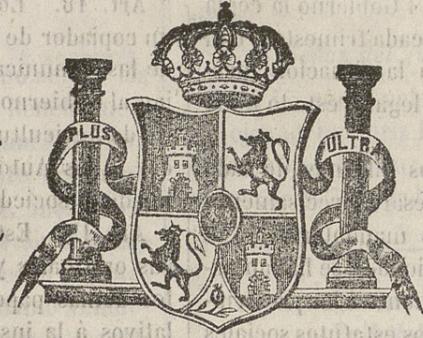
7.º De que la sociedad de principio á sus operaciones dentro del plazo fijado al efecto.

Espirado este plazo, los Delegados darán cuenta al Gobierno de haberse ó no cumplido todos los requisitos espresados, remitiendo copia literal del acta de la primera junta general é informando circunstanciadamente acerca de lo que resulte y se haya ejecutado en observancia de lo dispuesto por el párrafo 6.º de este artículo.

Art. 5.º Cuidarán especialmente de que las compañías lleven su contabilidad en la forma dispuesta por la seccion 2.ª, libro 1.º, título 2.º del Código de Comercio.

Art. 6.º Ademas de los libros Diario, Mayor y de Inventarios, llevarán las empresas el de Transferencia de acciones, el de Actas de sus juntas generales y de gobierno y cualesquiera otras que convengan á su mejor contabilidad y orden, debiendo los

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, del Viernes 1.º de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, v 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, se ha servido resolver que D. Miguel Tenorio y de la Torre, segundo Comandante del batallón provincial de Valencia, núm. 48 de la reserva, pase al segundo batallón del regimiento de infantería Luchana, número 28, cuyo empleo se halla vacante por ascenso de D. José de Mendivil y Borreguero que lo servía; que el de igual clase del provincial de Pontevedra, número 17, D. Joaquin Huertas y Lopez, lo verifique al de Valencia, núm. 48; y que D. Bonifacio Garrido y Segovia, del de Santiago, núm. 16, pase al de Pontevedra en reemplazo del anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857. = Armero. = Sr. Director general de Infantería.

Aprobando la Reina (Q. D. G.) la propuesta que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º del actual, al propio tiempo que se ha servido destinar á los primeros Comandantes de infantería en situación de réemplazo en Cataluña, D. Pedro Patiño y Alvarez y Don Domingo Albert y Carrasco, al primero al segundo batallón del regimiento de infantería Cantabria, núm. 59, vacante por salida de D. José Melgarejo y Agua-

do, y al segundo al batallón provincial de Algeciras, núm. 79 de la reserva, vacante por fallecimiento de D. José Agüero y Moreau, se ha dignado conferir al Teniente Coronel graduado D. José de Mindivil y Borreguero, segundo Comandante del regimiento de Luchana, núm. 28, el empleo de primer Comandante del provincial de Alcañiz, núm. 67, de la reserva, vacante por fallecimiento de D. Antonio Colmenares y Sanchez que lo servía.

De orden de S. M., é interin se le espide el Real despacho, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1857. = Armero. = Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de los derechos que deben exigirse á las botellas para contener aguas gaseosas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que dicha clase de objetos cuando se hallen terminados en un pequeño aparato de comprension, adeuden los derechos que con arreglo á las partidas 1251 y 941 del Arancel correspondan al vidrio oscuro y al peltre, de que están compuestos; á cuyo efecto se aforará por separado cada una de dichas materias, teniendo en cuenta que el peso de la última es generalmente de 54 centésimos de libra por cada botella.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857. = Mon. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto re-

glamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y Delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones al inspeccionar estas empresas, habiendo dispuesto S. M. que se publique y circule dicho reglamento, á fin de que llegue á conocimiento de las espresadas sociedades y demas efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1857. = Salaverria. = Señor Director general de Agricultura Industria y Comercio.

REGLAMENTO de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y Delegados especiales del Gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones al inspeccionar estas sociedades.

Artículo 1.º La inspeccion de las sociedades mercantiles por acciones que las leyes encomiendan al Gobierno, corresponde ejercerla inmediatamente á los Gobernadores de las provincias ó á Delegados especiales nombrados al efecto.

Art. 2.º Los Delegados residirán constantemente en el punto donde la sociedad inspeccionada tenga su domicilio, y dependerán del Gobernador de la provincia respectiva, aun cuando se comunicarán directamente con el Gobierno ó con la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º El Gobernador de la provincia donde tenga su domicilio la compañía dará posesion al Delegado, convocando al efecto á la Administracion de la sociedad, y hará que conste dicha posesion en acta de la reunion que al efecto se celebre.

Art. 4.º Los Gobernadores ó los Delegados que se nombren, al autorizar la constitucion de una compañía, cuidarán:

1.º De comprobar si continúa existente en Caja el importe del primer dividendo pasivo.

2.º De que la sociedad se reuna en junta general para dar cuenta de la ley ó del Real decreto de autorizacion, procediendo inmediatamente á

la eleccion de las personas que hayan de tener á su cargo la administracion de la compañía, y la inspeccion ó vigilancia de esta misma administracion si es sociedad anónima.

3.º De que la junta general asigne á los mandatarios la remuneracion que hayan de disfrutar.

4.º De que los mismos mandatarios depositen en el término de 15 dias el número de acciones que se haya fijado por los estatutos para garantía de la gerencia.

5.º De que en el propio término se aprecien los objetos, valores, concesiones ó cualesquiera efectos que algun sócio ó compañía aporte á la nueva sociedad, graduándose su importe por los medios legales ó convencionales que se estipulen entre la administracion definitiva de la compañía y el dueño de los objetos aportados, cuyo justiprecio se acreditará al Gobernador ó Delegado, á fin de que comprueben necesariamente la exactitud de la operacion por los medios mas conducentes.

6.º De que en el mismo plazo de 15 dias se remitan al Tribunal de Comercio, en cuyo territorio tenga su domicilio la sociedad, copias de sus estatutos y reglamentos y de la ley ó del Real decreto de autorizacion de la compañía.

Y 7.º De que la sociedad dé principio á sus operaciones dentro del plazo fijado al efecto.

Espirado este plazo, los Delegados darán cuenta al Gobierno de haberse ó no cumplido todos los requisitos espresados, remitiendo copia literal del acta de la primera junta general é informando circunstanciadamente acerca de lo que resulte y se haya ejecutado en observancia de lo dispuesto por el párrafo 6.º de este artículo.

Art. 5.º Cuidarán especialmente de que las compañías lleven su contabilidad en la forma dispuesta por la seccion 2.ª, libro 1.º, título 2.º del Código de Comercio.

Art. 6.º Ademas de los libros Diario, Mayor y de Inventarios, llevarán las empresas el de Transferencia de acciones, el de Actas de sus juntas generales y de gobierno y cualesquiera otras que convengan á su mejor contabilidad y orden, debiendo los

Gobernadores ó Delegados rubricar y anotar dichos libros, con expresion de estar sellados los que deban tener este requisito, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 8 de Agosto de 1851 é instruccion de 1.º de Octubre del mismo año.

Art. 7.º Los delegados del Gobierno cerca de las sociedades mercantiles por acciones asistirán á sus juntas generales y á las de direccion, vigilancia ó gobierno de cada compañía, correspondiéndoles la presidencia honorífica sin voz ni voto.

Si los estatutos de las compañías confieren al Presidente alguna decision ó facultad que no sea la de dirigir la discusion, la ejercerá el que lo sea de la sociedad ó de sus juntas, aun cuando en ellas ocupe el Delegado el sitio de preeminencia, si no asistiese el Gobernador de la provincia, pues de concurrir esta Autoridad le corresponderá la presidencia de honor.

Art. 8.º Las compañías mercantiles por acciones formarán cada tres meses estados de situacion, entregando al Gobernador ó Delegado una copia de los mismos, á fin de que los comprueben con los libros y caja de la sociedad.

Si de dicha comprobacion resultase que la sociedad tenga fondos ó valores por depósitos y cuentas corrientes en Bancos ú otros establecimientos públicos legalmente autorizados, deberá el Gobernador ó Delegado verificar la efectividad de estas existencias.

Y si resultan en caja talones de otras compañías ó particulares que tengan tambien cuentas corrientes en alguno de dichos establecimientos, se practicará igual verificacion.

Art. 9.º Los estados de situacion que rindán las compañías concesionarias de ferro-carriles ú otras obras públicas, contendrán todas las noticias y detalles relativos á los gastos é ingresos de la empresa, segun lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 10. Las compañías que por sus estatutos ó reglamentos verifiquen periódicamente arqueos de caja darán conocimiento de los dias en que se efectúe esta operacion al Gobernador de la provincia para que pueda asistir al acto por sí ó por persona que le represente, y al Delegado para que precisamente concorra á los arqueos.

Cuando de ellos resulte en caja la existencia de resguardos, talones ó valores de los expresados en el artículo 8.º, procederá la Autoridad ó el Delegado á practicar en el mismo dia del arqueo, ó al siguiente, la verificacion prevenida en el mismo artículo.

Art. 11. Al comprobar los Gobernadores ó Delegados los estados de cada trimestre, y al concurrir á los arqueos que se celebren, verificarán igualmente la existencia de los depósitos de acciones que deban tener hechos los Directores y mandatarios de la compañía en garantia de su generancia.

Art. 12. Comprobado y verificado

esto, se remitirá al Gobierno la copia de los estados de cada trimestre, con informe relativo á la situacion mercantil, existencia legal y estado de la compañía.

Art. 13. En los informes de cada trimestre se espresará precisamente si los actos de los mandatarios de la compañía inspeccionada se hallan arreglados estrictamente á las prescripciones legales, á los estatutos sociales y á los acuerdos de las juntas generales, cuando el objeto no sea de ley ó de estatutos. Sin perjuicio de estas comunicaciones, los Gobernadores y Delegados darán parte de toda infraccion cometida por dichos mandatarios contra las leyes, estatutos ó acuerdos de la sociedad inmediatamente que tengan noticia y conocimiento de cualquiera de estas faltas.

Art. 14. Anualmente ó cuantas veces formen las compañías balances generales, exigirá el Gobernador ó Delegado una copia de ellos, y comprobándolos con los libros de la sociedad y calificando su activo y pasivo, remitirán al Gobierno dichos balances con informe circunstanciado acerca de los mismos. En este informe se manifestará precisamente si la compañía ha repartido ó imputado dividendos activos ó alguna parte de ellos por cuenta de beneficios calculados y no realizados.

Si al formarse dichos balances se redactan y publican memorias acerca del estado de la sociedad, remitirán tambien una copia ó ejemplar impreso de dichas memorias.

Art. 15. Los Gobernadores ó Delegados de las compañías concesionarias de obras públicas que tengan concedida subvencion ó auxilio del Estado, cuidarán:

1.º De que el importe de dichas subvenciones figure siempre en los balances de la sociedad con la debida expresion y con separacion del activo social, á fin de que resulte claramente el verdadero aumento ó pérdida que haya sufrido el capital propio con el que se fundara la sociedad por suscripcion y desembolso de sus accionistas.

2.º De que los dividendos activos procedan solamente de beneficios efectivos realizados.

Y 3.º De que las empresas imputen sus gastos con separacion al capital de establecimiento ó al de explotacion, segun corresponda por la naturaleza de los mismos gastos.

Art. 16. Siempre que las compañías celebren juntas generales ordinarias ó extraordinarias, los Gobernadores ó Delegados exigirán copia literal de las actas, y la remitirán al Gobierno, informando cuanto se les ofrezca y parezca.

Art. 17. Los Gobernadores y Delegados acusarán siempre á correo seguido el recibo de las Reales órdenes, y de las dadas ó comunicadas por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de lo que corresponda oficiar cuando dichas órdenes hayan tenido cumplimiento.

Art. 18. Los Delegados llevarán un copiador de dichas órdenes y otro de las comunicaciones que ellos dirijan al Gobierno, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á las Autoridades y á los Gerentes de la sociedad que inspeccionan.

Art. 19. Estos libros copiadores y sus originales y minutas, con todos los demas papeles ó documentos relativos á la inspeccion, formarán el archivo ó antecedentes de la misma, y se hallarán siempre inventariados ó constando en un indice que entregarán los Delegados que cesen en sus cargos á los que les sucedan.

Art. 20. Los Delegados que hayan de cesar por disposicion del Gobierno continuarán, sin embargo, en el desempeño de su cargo hasta que se presente el sucesor, y en los casos de enfermedad, ausencia autorizada ó dimision de los mismos Delegados, deberán estos poner en conocimiento del Gobernador de la provincia el motivo y dia en que comience su cesacion ó suspension de funciones y del mismo modo oficiarán á la Autoridad cuando vuelvan al desempeño de las mismas.

Art. 21. Los Delegados cerca de las compañías cuyas obras ú operaciones se hallen dirigidas, inspeccionadas ó intervenidas en lo facultativo ó en lo económico por funcionarios especiales, procederán de acuerdo con los mismos en todo aquello que conduzca al mejor servicio y acertado desempeño de sus respectivos cargos.

Madrid 12 de Diciembre de 1857.
=Salaverria.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del desarrollo que se ha dado á los ferro-carriles de Ávila á Burgos, San Isidro de Dueñas á Alar, Burgos á Irun, Tudela á Bilbao, Zaragoza á Lérida, y Zaragoza á Alsasua, y con el fin de que la inspeccion de las obras se haga cual corresponde á la importancia de estas vias; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Marzo del presente año, se establezcan tres nuevas divisiones de ferro-carriles en Valladolid, Miranda y Zaragoza, que comprenderán: la primera las líneas de Ávila á Burgos y San Isidro de Dueñas á Alar; la segunda las de Burgos á Irun y Tudela á Bilbao, y la tercera las de Zaragoza á Lérida y Zaragoza á Alsasua.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1857. = Salaverria. = Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Titulos del Reino.

En 20 de Noviembre.—Mandando expedir Reales cartas de sucesion:

A Doña Maria Amalia de Aguirre, Marquesa de Montehermoso, en el título de Duquesa de Castroterreno, previo pago de los atrasos que hubiere, y del impuesto como sucesion transversal.

A D. Venancio de Usategui en el Marquesado de Usategui, previos iguales pagos.

En 25 de Noviembre.—A Doña Maria de la Encarnacion Gayoso y Tellez-Giron en el título de Marquesa de San Miguel de Penas, previo pago del impuesto especial correspondiente.

Escribanos.

En 20 de Noviembre.—Mandando expedir Reales cédulas para servir vitaliciamente los oficios siguientes, previa renuncia á favor del Estado de la propiedad de otros sujetos de la Corona, á los sujetos que se espresan:

A D. Agustín Pío Cantalapiedra en Paredes de Nava.

A D. Enrique Conderana en Pego.
A D. Antonio Gonzalez en Alija de los Melones.

A D. Fernando Romero Brahejos en Portugos.

En 25 de Noviembre.—A D. Benito Gutierrez Garcia en Saldaña.

A. D. Casimiro Fabales en Burgos.
En 27 de Noviembre.—A D. Blas Martorell en Benicarló.

Gracias al sacar.

En 25 de Noviembre.—Concediendo Real gracia de legitimacion:

A favor de Doña Matilde Ramona, hija de D. Leonardo Bergado y Noya, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de la Corona y por el Tribunal Supremo de Justicia.

De emancipacion á favor de D. Manuel, hijo de D. José Naranjo y Navarro, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Canarias.

De igual clase á favor de D. Guillermo y D. Patricio Garbey, hijos de D. Patricio Garbey, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Sevilla.

Relatores.

En 25 de Noviembre.—Aceptando la renuncia que, por el mal estado de salud hace D. Manuel Cortes de una plaza de Relator de la Audiencia de Albacete.

Nombrando para dos Relatorías vacantes de la Audiencia de Albacete á D. Aquilino Fernandez y D. Federico Montaguz, propuestos en primero y segundo lugar por dicho Tribunal.

Procuradores.

Mandando expedir Real carta de propiedad y ejercicio de una Procura del Juzgado de Ronda á favor de Don Cristóbal Montero y Moreno, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Granada.

Corredurías de cambio.

Mandando expedir á favor de Doña Carmen Torres y Olivera Real cédula de propiedad de dos corredurías de cambio en la plaza de Barcelona, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de aquella ciudad.

Mercedes.

En 20 de Noviembre. Mandando expedir á favor de D. Francisco Lersundi Real cédula de autorización para usar en España vitaliciamente la merced de ciudadano noble de la ciudad ducal de Spoleto, en Italia, concedida por su Municipio en 1849, con el uso del escudo de armas anejo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Hallándose en poder del Depositario del mismo, los documentos de vigilancia pública para el año próximo de 1858, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ó persona autorizada competentemente, se presentarán inmediatamente al citado encargado, con el fin de percibir las cédulas de vecindad y demás documentos necesarios para los puestos públicos de sus respectivos pueblos, llevando al efecto el pedido correspondiente de los que necesiten para el consumo de los mismos, en un medio pliego de papel del sello de oficio arreglado en un todo al adjunto modelo, el que llevará el sello de la Alcaldía y firmas del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes distribuirán en el término que marca la ley los citados documentos, en la inteligencia que deberán hacer efectiva la suma de su importe al citado Depositario, al propio tiempo que lo verifiquen del cupo de contribuciones correspondientes al primer trimestre de 1858 á las oficinas de Hacienda pública, y de no cumplirlo así, tomare contra los morosos las providencias que crea arregladas á su inobediencia. Valladolid 31 de Diciembre de 1857. = Clemente de Linares.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE VALLADOLID. PARTIDO DE... PUEBLO DE...

Pedido de documentos de vigilancia pública de 1858 que el Alcalde del mismo considera necesarios para el surtido de los vecinos en el citado año.

Table with 3 columns: Descripción, Número de documentos, and IMPORTE. Reales. Rows include Cédulas para cabezas de familia, Idem para sirvientes, Idem para cabezas de familia pobres de solemnidad, Fondas, Cafés y Botillerías, Tabernas, Pastelerías, Aguardenterías, Figones, Posadas públicas y secretas, Villares.

Pueblo y fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario de Ayuntamiento.

Firma del que recibe los documentos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, pro-

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Cesando en fin del año actual las Juntas municipales de Beneficencia en el desempeño de las funciones que las concede la ley vigente del ramo de 20 de Junio de 1849, inserta en el Boletín oficial de 5 de Julio siguiente, y debiendo renovarse en su totalidad para el bienio próximo venidero; he acordado encargar á los Alcaldes de esta provincia, que remitan á este Gobierno á la mayor brevedad las respectivas propuestas en terna de los individuos que las han de componer, teniendo presentes al efecto los artículos 8.º y 9.º de la citada ley. Valladolid 31 de Diciembre de 1857.

= Clemente de Linares.

ciembre de 1857. = Clemente de Linares.

Señas del fugado.

Edad 55 años; pelo y cejas castaño; ojos idem; nariz larga; barba poblada; color bueno; cara larga; estatura 5 pies 5 pulgadas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Comisario de vigilancia de esta Ciudad, me dice con fecha 22 del actual, que en el día anterior habían sido depositadas en casa segura, por el Celador del distrito del Arco de Santiago, dos caballerías cuya reseña se inserta á continuación, las que aparecieron sin dueño conocido en las atueras del barrio de la puerta del Carmen, y que en su concepto habían sido robadas y abandonadas por temor de ser descubiertos los que habían cometido dicho delito.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á dichas caballerías, se presente en este Gobierno de provincia á reclamarlas, y se le entregarán siempre que justifique que son suyas. Valladolid 24 de Diciembre de 1857. = Clemente de Linares.

Señas de las caballerías.

Una mula de carga: pelo castaño oscuro: de 4 á 5 años de edad y 6 y media cuartas de alzada: rozada en los costillares: con pelos blancos en la cruz y cinchera, y con cabezada portuguesa: claveteada y con rastrillo.

Un macho entero, también de carga y castaño oscuro: de 4 años de edad, y 7 cuartas escasas de alzada: bello: con señales del freno ó cadena en el hocico: cabeza acarnerada, y con herraduras portuguesas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 del corriente, se hace saber: Que desde esta fecha hasta el 10 de Enero próximo, se hallará abierta en esta Universidad la matrícula para los Licenciados en Medicina que quieran optar al de igual clase en Medicina y Cirujía en la forma que dicha Real orden prescribe. Y para los Cirujanos de segunda clase que teniendo los requisitos que la misma señala, deseen seguir la carrera de Medicina. Valladolid 17 de Diciembre de 1857. = El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Ayuntamiento Constitucional de Villaco.

Se cita, llama y emplaza á Salvador Viejo, mozo sorteado en este año para Milicias provinciales, al que le cupo en suerte el núm. 1.º en esta villa, el cual ha desaparecido de la

misma sin documento alguno de seguridad, á fin de que se presente el día 10 del próximo Enero y año de 1858 para la declaración de soldados y suplentes, pues de no hacerlo le parará entero perjuicio. Villaco 24 de Diciembre de 1857. = El Alcalde, Bernabé Renedo. = Lorenzo Puerto, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villaco.

En 12.768 rs. están apreciadas las obras de albañilería y carpintería para la construcción de tres Hornos con sus oficinas correspondientes para la elaboración de pan, en el edificio del Posito de esta Ciudad.

Al efecto, se señala su remate para el Domingo 17 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá efecto en una de las Salas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Para ser admitido á la licitación se hará constar previamente haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.276 rs. Valladolid 30 de Diciembre de 1857. = El Presidente, Antonio Florencio de Vildósola. = Simon Guerrero, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villanubla.

No habiéndose presentado licitadores al arrendamiento de los tres molinos harineros, casa taberna y carnicería, y las verbas de los tres sotillos pertenecientes á los propios de esta villa, por todo el año venidero de 1858, se abre nueva subasta y sus remates tendrán lugar en los días 3 y 10 del próximo Enero, en las Casas Consistoriales de la misma á las once de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que resultan de los expedientes de su razón que se hallan de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento. Villanubla 28 de Diciembre de 1857. = El Alcalde, Nicanor Aguilar.

Ayuntamiento Constitucional de Villamuriel de Campos.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa de Villamuriel; su dotación consiste en 400 reales por la asistencia de los vecinos pobres de solemnidad, pagados por trimestres del presupuesto de gastos municipales, fanega y seis celemines de trigo por cada un vecino que no sea pobre, y seis celemines mas por cada uno que se rasure en su misma casa; además los partos y golpes de mano airada.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el día 17 del próximo Enero, en el que se proveerá. Villamuriel 23 de Diciembre de 1857. = Alejo Alau,

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado á testimonio del Escribano que refrenda, se ha instruido expediente con informacion de utilidad á instancia de D.^a Maria Alvarez, viuda de D. José Conde, vecina de esta Ciudad, como curadora adbona de su hijo menor de edad D. José Maria Conde, en solicitud de autorizacion para enagenar de la pertenencia de éste una heredad de tierras y otra de viñas, situadas en término de la villa de Mazuecos de Campos, compuesta aquella de 14 pedazos con 21 obradas y 17 estadales, y ésta de 3 pedazos con 11 cuartas y 56 estadales; y habiéndose accedido á condición de que la venta se haga en pública subasta, se ha señalado el remate para el día 8 de Enero del año entrante de 1858 y hora de las doce, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de Frechilla, y una de las salas Consistoriales de esta Capital, bajo el tipo de la tasacion que es el de 22,552 rs., y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribania del actuario, siendo de cuenta y pago del rematante los gastos y costas del expediente instruido y los derechos del otorgamiento de la escritura. Se convocan licitadores. Dado en Valladolid á 14 de Diciembre de 1857. = José Sabatér. = Ante mí, Simon de Monéo.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Rua Llorente, Secretario que fué de la Comision provincial permanente de Estadística de esta Capital, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado para ser oido en la causa que contra él instruyo sobre delito de estafa; bajo apercibimiento de que no verificandolo sustanciaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 29 de Diciembre de 1857. = José Sabatér. = Por mandado de S. S.^a, Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Cito, llamo y emplazo por el presente á Felipe Galán, de estado soltero, natural de esta villa, donde ha tenido su domicilio, para que en el término de 9 dias, que por primero se le señala, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resulten de la causa criminal que se sigue con motivo de la muerte violenta de Celedonio Martinez, soltero y natural que fué de esta villa, ocurrida el día 16 de Noviembre último, de re-

sultas de una nabajada que recibió la noche anterior; con apercibimiento de que no presentarse, se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Estrados de este Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Nava del Rey á 27 de Diciembre de 1857. = Ignacio Espinosa. = Por su mandado, Pedro Bruquera.

Don Gregorio Romea, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda, instruyo causa criminal de oficio con el objeto de averiguar la procedencia del cadáver de un hombre desconocido que, en la tarde del 12 del actual, apareció violentamente muerto y despojado de todas sus ropas en el rio Tormes, término de Cabrerizos de esta jurisdiccion, y con el de descubrir los autores de tan grave delito.

Para conseguirlo he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de las provincias en que tenga lugar su insercion en el *Periódico oficial*, se sirvan, en obsequio á la administracion de justicia, investigar si en los pueblos de sus respectivas demarcaciones ha faltado de su domicilio, y se ignora su paradero, algun hombre cuyas señas coincidan con las del que se trata, y que se expresan á continuacion; en cuyo caso lo pongan en mi conocimiento por el conducto que á bien tuvieren y con los detalles que les sea posible, haciéndoselo saber á sus parientes para que concurriendo si gustan á este Juzgado, pueda lograrse mediante las esplicaciones que dieren, la identificacion de dicho cadáver y captura de los agresores. Dado en Salamanca á 21 de Diciembre de 1857. = Gregorio Romea. = De su orden, Juan Galán.

Señas del cadáver y de los objetos que se hallaron junto á él.

Estatura como de 5 pies y 2 pulgadas: cara larga: nariz aguileña: barba regular y un poco crecida: color bueno: pelo castaño oscuro y bastante crecido en la parte anterior de la cabeza. Es de regulares carnes y edad de 30 años próximamente.

Junto al cadáver apareció: un pañuelo de algodón, sin marca, fondo azul con flores tostadas y cenefa con rosas del mismo color: cinco trozos de liga muy usada de estambre con listas blancas, encarnadas, azules y verdes, y parece que dichos trozos compusieron una liga de vara y media: otros cuatro trozos de otra liga de algodón muy usada con listas encarnadas, azules y amarillentas que del mismo modo debieron componer una liga de la misma longitud.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 27 de Diciembre de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondiente á 47 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de 6,559
Se ha devuelto á petición de 4 interesados, la cantidad de 4,438 32

El Director de Semana,
José Maria Manglano.

Se halla vacante la Sacristía de Villaco de Esgueva, dotada con 700 rs. anuales y la parte de pie altar que pueda corresponder. Los aspirantes pueden recurrir al Sr. Cura propio de dicho pueblo, en término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Don Eduardo Pineda, vecino de esta Ciudad, en la calle de Platerias, núm. 54, cuarto 2.º, compra á precios convencionales, láminas de la Deuda del personal, y billetes de la emision de los 250 millones y del empréstito Domenech.

Se enagena un censo de 1372 rs. de réditos anuales, contra el Concejo y vecinos de la villa de Tudela de Duero. D. Eduardo de Pineda, vecino de esta Ciudad, en la calle de Platerias, núm. 54, cuarto segundo, oirá proposiciones.

A voluntad de sus dueños, se vende una casa, sita en la calle de las Damas de esta Ciudad, señalada con el núm. 16, compuesta de tres pisos y bodega, todo en buen estado. Quien quisiere interesarse en su compra, puede verse con D. Dionisio Nielo, Procurador de esta Audiencia Territorial, encargado de su venta.

PRONTUARIO MÉDICO.

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesario á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no

racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1.º, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

El Sabado 5 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, la venta de siete caballos de desecho, del regimiento de lanceros de Montesa, en el cuartel de S. Benito, que ocupa dicho cuerpo en esta ciudad. Los sujetos que gusten interesarse en su compra, podrán presentarse en el referido cuartel, en el que se hallarán los citados caballos y relacion de su tasacion.

FÁBRICA DE JABON

TITULADA DE LA AZUCENA.

Ya se ha dado principio á la venta de jabones en este nuevo establecimiento, situado en esta Ciudad, calle de la Mantería, núm. 57. Creemos en vano hacer elogios de sus útiles productos, pues estamos persuadidos de que, tanto por su buena calidad y precio, el público los sabrá muy bien apreciar.

Se despacha á 58 rs. por arroba; al que lleve de quintal arriba, á 57 rs. arroba, y en lo que salga para afuera se disminuirán además los derechos de entrada.

CUADRO SINÓPTICO

DE SERVICIOS PERIÓDICOS

DE LOS

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

con expresion de las diferentes atribuciones que les corresponden con arreglo á la ley orgánica y otras especiales.

Prontuario utilísimo, en el que por orden cronológico de meses y dias, se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año. Aprobado y autorizado el gasto por Real orden. Por M. P. Q.

Se vende á 10 rs. en la Imprenta de este *Boletín oficial*.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,

plazuela de las Angustias, núm. 3.